 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 13

PROYECTO DE ACUERDO N.º **014** DE 2021  
 10 DE MARZO DE 2021

**“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto prohibir la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado del Municipio de Bucaramanga, establecer condiciones óptimas para la comercialización de animales vivos en establecimientos de comercio, incentivando a la comunidad para la no comercialización y reproducción de animales domésticos de compañía.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Al momento de apoderarse de un animal doméstico de compañía, la comunidad no se orienta ni tiene conocimiento del historial oculto que hay tras de ello. En nuestra investigación se encontró:

- Establecimientos comerciales que no cumplen con los estándares mínimos para la comercialización de animales vivos.
- Presuntas actividades de personas que trabajan en la reproducción de animales, por ejemplo, en los casos de los caninos, se observa la reproducción con de ciertas características, sin importar las enfermedades hereditarias y/o congénitas que se generen por realizar el cruce de estos animales, solo con el fin de obtener una venta lucrosa.
- Venta y compra de animales vivos en plazas de mercado, sin importar las medidas de salubridad, siendo establecimientos donde se vulnera el alimento que llega al consumo humano.
- Que actualmente nos encontramos en Pandemia a causa del SARS-CoV-2, con origen zoonótico, por consumo de alimentos en la plaza de mercado de Wuhan (China), en donde se exhibe la venta de animales para consumo, como murciélago y palogin.


Acciones que solo logran perjudicar la vida del animal, vulnerando su bienestar e imposibilitando tener una existencia sana, saludable y feliz.

En una estrofa corta, pero clara, se justifica la necesidad de un proyecto que sistematice las condiciones de la comercialización y reproducción de animales, y que la Ciudad Bonita continúe con los ejemplos de otras ciudades capitales de proseguir con la protección animal y continuar fortaleciendo el mandato constitucional, de estos seres sintientes.

#### 2.1 SITUACIÓN SOBRE LA REPRODUCCIÓN Y CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

En lo que se ha indagado sobre dicho tema, no se encuentra establecida normatividad que proteja esta situación.

En la ciudad de Bucaramanga si bien se puede recibir quejas o peticiones señalando a individuos que se encarguen de reproducción animal, o venta de animales domésticos en zonas peatonales,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 13

lamentable la Administración Municipal ni la Policía Ambiental puede acudir a este llamado. Así lo ha dicho la Secretaría de Interior<sup>1</sup> sobre si han realizado inspecciones u operativos en establecimientos comerciales diferentes a plazas de mercado y han observado venta de algún tipo de animal vivo: “ (...)No se han realizado operativos o inspecciones oculares, diferentes a las realizadas dentro de la Plaza de Mercado San Francisco, por parte del Programa Plazas de Mercado de la secretaria del Interior, **porque no está dentro de nuestras facultades realizar este tipo de actividades en locales o sitios que sean diferentes a los que se encuentran dentro de la plaza de mercado. (...)**” Negrilla fuera del texto.

Lo más cercano que encuentra a este tema, es la ley 84 de 1989, la cual refiere a la prohibición de causar daño, lesión o muerte a los animales en ejercicio de las facultades de medicina, veterinaria zootecnia o ciencias afines, en sus objetivos de enseñanza y la posibilidad de los zoo-criaderos con autorización del antiguo INDERENA de comercializar animales silvestres, respectivamente.

La carencia de normatividad y legislación para dar justicia a esta situación es precaria, y lo único que se podría acudir, por ahora, son las campañas de sensibilización, y es como ha venido trabajando el Concejo de Bucaramanga a lo largo de la historia mediante la radicación de proyectos municipales.

En la ciudad de Bucaramanga, contamos con nuestra política de Bienestar Animal, Acuerdo 024 de 2019, estableciendo todas las medidas posibles para garantizar el bienestar, tenencia, protección, **la salubridad, condiciones sanitarias**, entre otros. De igual manera, mediante Acuerdo 020 de 2016, se promueve la eliminación de todas las formas de maltrato y/o crueldad.

## 2.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO DE ANIMALES VIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Acorde a información suministrada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga<sup>2</sup> se tienen inscritas entre mediana empresa, pequeña empresa y microempresas, las siguientes actividades económica bajo estos códigos CIUU relacionados:

CIUU 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Para este caso incluye actividades como el comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados para los mismos, en establecimientos especializados. **Además, incluye las actividades propias de las tiendas que comercializan accesorios y suministros para mascotas.**

CIUU 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS.


El comercio al por mayor de: - Granos y semillas, frutos oleaginosos, aceite crudo de palma, flores, plantas y sus partes. - Tabaco en bruto, café pergamino (incluida la pasilla de producción), café trillado. - Animales vivos, concentrados para animales productivos, pieles en bruto, cueros. - Materiales, desperdicios, residuos y subproductos agropecuarios que se utilizan para producir alimentos para animales.<sup>3</sup>

Revisada la base de datos se puede observar aproximadamente más de 90 establecimientos bajo este código se encuentran en varios puntos de la ciudad, resaltando la Av.quebradaseca, Barrio Alarcón, carrera 15. En su mayoría en la zona nor-oriente de la ciudad.

<sup>1</sup> Respuesta derecho de petición SIPM5-2021

<sup>2</sup> Respuesta derecho de petición CR00096692021.

<sup>3</sup> <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 13

Si bien tienen registro de animales vivos, sus actividades engloban otros servicios como se mencionó anteriormente.

CODICO CIU 4653 COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS.

36 establecimientos de comercio se encuentran registrados bajo esta actividad económica.

### 2.3 SITUACION SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por otro lado, mediante la Secretaría del Interior de Bucaramanga<sup>4</sup>, se logró determinar que efectivamente el comercio de animales vivos en plazas de Mercado sí se ha venido desarrollando tal y como lo vemos en las quejas presentadas a la Alcaldía de Bucaramanga.

En nuestra investigación sí se han radicado PQRS en razón a la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado en la ciudad de Bucaramanga, entre ellas se encuentra 3 quejas o peticiones, la primera interpuesta a mediados del 2020 y las otras 2 en febrero del año presente.

En estas peticiones o quejas, se manifiesta lo siguiente:

*“Es la segunda vez que entablamos esta solicitud de que la alcaldía atienda de una vez por todas el maltrato animal en las plazas de mercado de la ciudad, especialmente la plaza San Francisco donde hay venta de animales vivos enjaulados dentro de la plaza y en la puerta de la plaza, sin que las autoridades hagan nada ,animales hacinados en jaulas, insolados, sacados al sol de forma inhumana durante días semanas meses, violando todas las leyes de maltrato animal exigimos al alcalde tomar medidas para el maltrato animal en las plazas de mercado especialmente en la San Francisco, ubican jaulas en la carrera 22 con calle 14 conejos en jaula , gallos enjaulados pájaros enjaulados al rayo del Sol de manera inhumana hagan algo tenga misericordia hagan justicia.”*  
Negrilla fuera del texto.


De otro lado la Secretaría del Interior sobre al respecto mencionó:

*Se atendió el año pasado una solicitud en compañía de la Personería de Bucaramanga en donde se realizó una inspección ocular en la Plaza de Mercado San Francisco, **quedando en evidencia la venta de animales aves vivas (canarios y pericos)**. Igualmente, en compañía de la Policía Nacional y la Policía de Protección de Animales se incautaron aves vivas de los puestos de la plaza de mercado número 60 y 172 y fue capturada un adjudicatario de la plaza de mercado por el delito de Tráfico Ilegal de Animales Silvestres.* Negrilla fuera del texto.

*El programa plazas de mercado de la alcaldía de Bucaramanga a continuado con el seguimiento en el sector de venta de alimentos para animales, enseñando, recordado y vigilando que no se realice la venta de ninguna especie de animales vivos, con el fin de evitar cualquier tipo de comercialización de animales, la cual no está permitida y se incurre en delito cada vez que se realiza dicha actividad.*

Por otro lado, si bien se han encontrado irregularidades por parte de la comunidad a la hora de adquirir animales, ¿quiénes son los competentes? ¿Cuáles son las autoridades y que ha hecho al respecto?

<sup>4</sup> Repuesta derecho de petición SIPM5-2021, del 01 de marzo de 2021.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 13

Por parte de la Personería de Bucaramanga, la Policía Nacional, Policía de Protección de Animales, Programa Plazas de Mercado de la Secretaria del Interior de Bucaramanga y la Administración de la Plaza de Mercado San Francisco, se han realizado continuas inspecciones oculares, ***todas con el mismo fin y es la no comercialización de ninguna especie de animales vivos dentro de los puestos de la plaza de mercado.***<sup>5</sup> Negrilla fuera del texto.


Ahora bien, en cuanto a la normatividad se encuentra el Decreto 222 del 19 de diciembre de 2014, que le ha permitido a las inspecciones de plazas de Mercado de la Secretaria del Interior actuar sobre los hechos de comercialización de animales vivos.

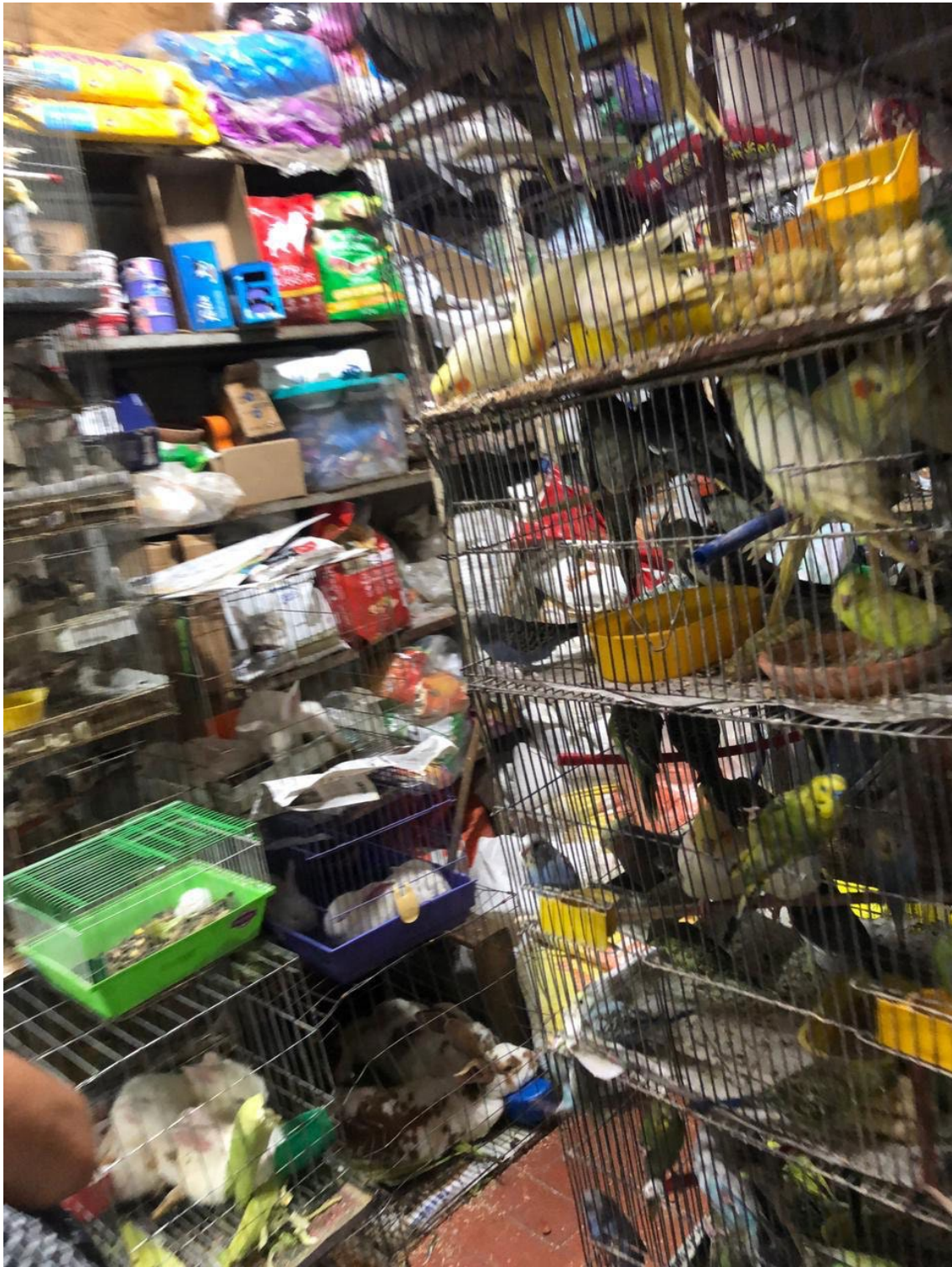
Dentro del Programa Plazas de Mercado de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, no basamos bajo el Decreto Municipal 0222 el cual rige para el funcionamiento interno de las Plazas de Mercado que Administra el Municipio de Bucaramanga, ***le manifiesto que no hay ningún artículo que prohíba la comercialización de animales vivos dentro de las plazas de mercado.*** Negrilla fuera del texto Y EXALTO LA MISMA COMO LA RAZON FUNDAMENTAL PARA ESTE PROYECTO, dado que es la única normatividad en la cual se basan para su actuar.

Por otro lado, en visita realizada de manera **personal** a la Plaza de Mercado ubicada en el Barrio San Francisco de la Ciudad de Bucaramanga, se observó claramente la venta de aves, conejos, y hámsters, sin las condiciones de salubridad:



<sup>5</sup> Repuesta derecho de petición SIPM5-2021 del 01 de marzo de 2021.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 13



Es de recalcar que las aves que se visualizan son las llamadas aves ornamentales<sup>67</sup>, pero que no existe una definición prohijada a nivel nacional para la misma.

<sup>6</sup> Estas aves son aquellas especies que se tienen en casa como adorno o motivo decorativo. Ejemplos: por excelencia son los esporófilos o corbatitas, los pinzones exóticos, los tejedores, las tângaras, las palomas y los timálidos.  
[https://www.ecured.cu/Aves\\_ex%C3%B3ticas](https://www.ecured.cu/Aves_ex%C3%B3ticas) [https://www.ecured.cu/Aves\\_ex%C3%B3ticas](https://www.ecured.cu/Aves_ex%C3%B3ticas)

<sup>7</sup><https://www.tiendasmascotas.com/aves/aves-ornamentales.html> Aves ornamentales. La domesticación de aves es una actividad que se lleva a cabo desde ya hace muchísimos años atrás por el hombre con fines propios. Así como también, el mismo descubrimiento de muchas especies, que conjuntamente con su llamativo plumaje y su excelente adaptación con el ambiente para la compañía de los seres humanos fueron permitiendo la alternativa de ser exportadas desde su lugar de origen para comercializarse en todo el mundo. Por estas razones, es que en la actualidad podemos conseguir las llamadas aves ornamentales sencillamente en las tiendas, veterinarias o criaderos autorizados.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 13

#### **2.4 . LA AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DE ANIMALES VIVOS EN LAS PLAZAS DE MERCADO.**

El presente Proyecto de Acuerdo contempla una prohibición general para la comercialización de cualquier tipo de animal vivo en las plazas de mercado del Municipio, principalmente, con el fin de continuar garantizando la protección y el bienestar de los animales que son comercializados en dichos establecimientos, y teniendo en cuenta que hoy en día se está viviendo una pandemia a causa del virus covid-19, y que ya la OMS determinó su origen zoonótico, hace más que viable la implementación de este proyecto de acuerdo, dado que en dichos lugares también se venden alimentos para consumo humano.

Que la pandemia a causa del virus “COVID-19”, ya alcanza los 113.989.973 casos confirmados y 2.531.542 muertes confirmadas, que se encuentra presente en 223 países, áreas o territorio con casos<sup>8</sup>.

El nuevo coronavirus de 2019 (2019-nCoV) es sin duda uno de los virus más complejos que jamás haya desafiado a la humanidad. El 11 de marzo de 2020, en una conferencia de prensa, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) una pandemia, ya que los casos de COVID-19 confirmados fuera de China se multiplicaron por 13 y el número de países afectados se triplicó. Ese día, 126,000 personas en todo el mundo se infectaron con COVID-19 y 122 países informaron personas con la infección. El 2019-nCoV infectó a más de 4,101,992 personas y mató a 280,454 personas en más de 212 países (10 de mayo de 2020)<sup>9</sup>

Que en desde enero de 2021, la OMS recibió información más detallada de la Comisión Nacional de Salud sobre el brote, en la cual legitima que el brote se **originó por exposiciones en un mercado de pescados y mariscos de la ciudad de Wuhan (...)**, y concluye que la misma tuvo origen zoonótico<sup>10</sup>.

Es de aclarar que la actual pandemia ha puesto sobre la mesa política y económica una discusión sobre la manera en que estamos enfrentando la emergencia de enfermedades de origen zoonótico, y que se hace imperioso buscar soluciones a largo plazo para que en futuras generación de escenarios se amortice este tipo de emergencias que paralizó el mundo, y, por lo tanto, se debe prohibir la presencia de animales vivos en cualquier sitio en donde se vendan alimentos como lo son, en este caso, las plazas de mercado.

### **3. TEMA NACIONAL**

#### **3.1 Medellín**


Mediante el Acuerdo 04 de 2015 “Por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín”, en su artículo primero dispone:

“ARTÍCULO 1. Reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de todo tipo de criaderos, los criaderos comerciales y criadores individuales, como las tiendas de animales y veterinarias; buscando siempre que se cumpla con las cinco libertades formuladas por el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido y son las siguientes: Libres

<sup>8</sup><https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>

<sup>9</sup> Guan WJ, Ni ZY, Hu Y, Liang WH, Ou CQ, He JX, et al.; Grupo de expertos en tratamiento médico de China para Covid-19. Características clínicas de la enfermedad por coronavirus 2019 en China. N Engl J Med. Abril de 2020; 382 (18): 1708–20.

<sup>10</sup> file:///C:/Users/Dell/Downloads/20200802-tors-chn-and-who-agreed-final-version.pdf

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 13

de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento natural de su especie, efectuando una amplia valoración de lo que por definición es el bienestar animal”

Esta norma, que trae en su articulado disposiciones interesantes como la prohibición de desarrollar actividades de reproducción de animales por personas naturales, pues deben ser necesariamente personas jurídicas, o la necesidad de evitar cruces indebidos de razas y la reproducción de individuos consanguíneos, es decir endogamia, se convierte entonces en la primera disposición normativa en Colombia que busca regular procesos de cría, incluyendo no sólo razones económicas propias del ejercicio comercial que esta actividad supone, sino razones claras de bienestar animal.<sup>11</sup>

### 3.2 Bogotá D.C

Mediante Acuerdo No. 801 de 2021, el Concejo de Bogotá D.C, después de una labor ardua de investigación que se pudo observar en los proyectos de acuerdos de varias bancadas de la Corporación, prohibió por primera vez, la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, reguló las condiciones para comercializar animales domésticos, estableció la aplicación de protocolos para los establecimientos que entre sus actividades se encuentren la actividad económica de comercializar animales y fijó las condiciones mínimas de los protocolos.

## 4. MARCO JURÍDICO

### 4.1 Marco constitucional

Hoy en día tenemos la fortuna de contar con la existencia de gran cantidad de normatividad sobre el deber constitucional y legal de protección animal en Colombia, si bien no se encuentra tácito, encontramos diferentes vértebras que han conllevado al bienestar animal.

La protección del medio ambiente, como principio, derecho y deber, de la cual se representa de diferentes maneras, así como lo establece el artículo Art. 95, núm. 8: “son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y **velar por la conservación de un ambiente sano**”. Negrilla fuera del texto

### 4.2 Marco Jurisprudencial


Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-666/10 del 30 de agosto de 2010 manifestó:

#### **DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-Límites legítimos**

*En cuanto al deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de*

<sup>11</sup>

[http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200114/asocfile/20200114094332/edici\\_\\_n\\_3057\\_pa\\_317\\_322\\_pd\\_de\\_2020.pdf](http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200114/asocfile/20200114094332/edici__n_3057_pa_317_322_pd_de_2020.pdf)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 13

*protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal.*

Finalmente, a través de la sentencia **C-283 de 2014**, la citada Corte Constitucional al momento de decidir sobre una demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1638 de 2013 que prohibió la utilización de animales silvestres en circos, dispuso que la Constitución Ecológica no sólo busca proteger a la fauna de una desaparición progresiva, por la utilización de animales silvestres en circos y otros espectáculos, sino que también busca protegerla del maltrato animal, **que no es cosa diferente que lo que soportan los animales ampliamente sometidos a procesos de cría y comercialización y que son portadores de enfermedades genéticas, congénitas o hereditarias que los hacen padecer enormes dolores y sufrimientos durante su vida.**

#### 4.3 Marco legal

- Ley 5 de 1972: Crea las juntas defensoras de animales en todos los municipios del País.
- La ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los animales. Prevenir el dolor, el sufrimiento de los animales y promover la salud y el bienestar de los animales, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- Ley 1774 de 2016, modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial y definió el bienestar animal como un principio que se materializa cuando el responsable o tenedor asegura, como mínimo:


1. Que los animales no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

ARTICULO 3°. Principios.

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. d) Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

- Ley 1753 de 2015. Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales,



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 13

diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse. (Artículo 248).

Por su parte, la Ley 1774 de 2016,

- Ley 1801 de 2016 Nivel Nacional: Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Regula el respeto y el cuidado de los animales estableciendo los comportamientos que los afectan, así como las medidas correctivas a aplicar. Así mismo, establece las normas para la tenencia de animales domésticos o mascotas, los albergues, la adopción, y su transporte. Señala los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, la regulación de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, los comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, al igual que las medidas correctivas a aplicar. (Art. 116 al 135)

Por último.

- Ley 1955 de 2019 Nivel Nacional: Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad: El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales. (Artículo 324)

## 5. IMPACTO FISCAL


En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo.

Presentado por,

**JORGE HUMBERTO RANGEL.**  
 Concejal de Bucaramanga  
 2020-2023  
 Partido Conservador Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N.º \_\_\_\_\_ DE 2021

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 13

**014** 10 DE MARZO DE 2021

**“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 84 de 1989, ley 746 de 2002, ley 1774 de 2016, ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno marco funcional, atributivo, y en competencia, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
4. Que la Ley 84 de 1989 del Congreso de la República, adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
5. Que la ley 746 de 2002 del Congreso de la República, establece las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos en las vivienda urbanas y rurales, las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario que los alimentos y custodia sean las adecuadas y que no produce ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.
6. Que la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional estableció que la protección de los animales tiene rango y fuerza constitucional, pues se deriva de tres pilares constitucionales: 1. El deber constitucional de protección del medio ambiente, consagrado en los artículos 8,58,69,95.8 y 333, entre otros; 2. El concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales.
7. Que la ley 1774 de 2016, dicta disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato animal y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.
8. Que la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Policía y Convivencia, establece parámetros para el cuidado y bienestar de los animales. En especial por el comportamiento de los animales o de las personas que causen daños a seres sintientes generando nuevas medidas.
9. Que mediante acuerdo No. 025 del 14 de agosto de 2017 se establece el Coso Municipal de Bucaramanga.
10. Que mediante acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, se estableció la Política pública de protección y bienestar animal en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones constitucionales y legales;

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 13

**014** 10 DE MARZO DE 2021

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO GENERAL.** El presente Acuerdo tiene por objeto prohibir la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, incluyendo la comercialización de aves consideradas “ornamentales”, regular la comercialización de animales domésticos en establecimientos de comercio, y desincentivar la comercialización y reproducción de animales domésticos de compañía, susceptibles de padecer enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de su configuración racial

**ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION:** Las disposiciones de este acuerdo se aplicará a los establecimientos de comercio que se encuentren ubicados en el Municipio de Bucaramanga, donde comercialicen animales vivos, como para las personas naturales o jurídicas que exhiban o comercialicen animales en actividades temporales, autorizadas por la entidad competente.

CAPITULO II

**LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER CONDICIONES MINIMAS QUE GARANTICEN EL BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO TERCERO: PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS.** Los establecimientos de comercio donde se comercialicen animales vivos deberán cumplir con los protocolos e instrumentos que expidan las entidades competentes del Municipio de Bucaramanga, en particular la Secretaría del Interior y Secretaría de Salud y Medio Ambiente.


**PARÁGRAFO 1.** La Administración Municipal a través de las entidades competentes, tendrá tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir los protocolos e instrumentos de los que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Conforme con lo dispuesto por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están prohibidas la venta, promoción y comercialización de animales en vía pública.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso, las disposiciones del presente artículo se entenderán como una autorización para comercializar animales vivos en condiciones o lugares donde la actividad está actualmente prohibida o restringida.

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES MÍNIMAS.** Los protocolos e instrumentos que se expidan en atención a lo establecido en el presente Acuerdo, incluirán disposiciones que contemplen, como mínimo los siguientes aspectos, sin perjuicios de otros complementarios que pueda determinar la autoridad competente:

1. Condiciones de los espacios físicos destinados a la comercialización de animales, en términos de: área mínima requeridas, aireación, luminosidad, temperatura, tránsito de personas, ruidos, olores e identificación exterior.
2. Condiciones de las jaulas, cubículos o peceras, en términos de: materiales, dimensiones mínimas, condiciones de aireación, luminosidad y temperatura, ubicación de alimentos y de agua, manejo de excretas.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO DE 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 13

3. Condiciones de tenencia de los animales según cada especie, en términos de: edad mínima, sexo, condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, número máximo de animales dentro de cada jaula, cubículo o pecera, calidad y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico veterinaria.
4. Condiciones para la entrega de los animales, en términos de: salud física y emocional, vacunación, desparasitación, esterilización y constancia de origen del animal.
5. Condiciones del personal encargado del manejo de los animales, en términos de: formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales.
6. Condiciones de almacenamiento y exhibición de alimento de consumo animal para la venta.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, todos los establecimientos de comercio que comercialicen animales, deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que sean aplicables a su actividad, conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades de la Administración Municipal competentes, podrán realizar talleres informativos y de capacitación para las personas que comercializan animales en establecimientos comerciales, con el fin de socializar las nuevas disposiciones que rigen la materia y las consecuencias de su incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO.** A partir de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no se podrán mantener, comercializar, ni dar en adopción animales vivos en ninguna de las plazas de mercado ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, en aplicación del párrafo del artículo 265 de la ley 9 de 1979 y de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud.


**ARTÍCULO SEXTO: ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA.** Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal podrá formular e implementar alternativas de sustitución económica para las personas que comercialicen animales vivos en las plazas de mercado del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO.** Las alternativas de sustitución económicas que formule la Alcaldía de Bucaramanga, podrán ser acogidas por los establecimientos de comercio que legalmente comercialicen animales vivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN:** La Secretaría de Salud y Medio Ambiente, junto con la Policía Ambiental, adelantará campañas de sensibilización y conciencia sobre las enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de la configuración racial, que son susceptibles de padecer animales de algunas razas de especies domésticas de compañía, con los propósitos de desincentivar su reproducción, comercialización y advertir sobre los riesgos y las responsabilidades de cuidados que les corresponde asumir a sus cuidadores.

**ARTÍCULO OCTAVO. AVES ORNAMENTALES:** Sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y en razón a la ausencia de definición normativa sobre las aves que se consideran “ornamentales”, la Secretaría de Salud y Medio Ambiente adelantará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se determine cuáles especies de aves se consideran “ornamentales”.

A partir de los doce (12) meses siguientes a la emisión del concepto y/o acto administrativo de cada uno de los Ministerios referidos en el presente artículo, no se podrán comercializar ni dar en adopción aves consideradas “ornamentales” en las plazas de mercado del Municipio de

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 13

Bucaramanga. Durante ese lapso, la Administración Municipal de Bucaramanga, mediante su entidad competente, reglamentará el proceso de implementación de la prohibición y lo divulgará entre la ciudadanía.

**ARTICULO NOVENO. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas, protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo, acarreará la imposición de las sanciones y/o medidas correctivas aplicables, conforme con la normatividad vigente, en particular la establecida para los comportamientos descritos en el numeral 16 del artículo 92 y en el numeral 4 del artículo 94 de la ley 1801 de 2016.

Para este fin, las entidades de la Administración Municipal con competencia en la materia, en particular las que menciona el artículo tercero, coordinarán y realizarán operativos periódicos en los establecimientos a los se refiere el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, los animales usados en la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia serán decomisados.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se configure la comisión de una infracción en materia ambiental, la Secretaría Municipal de Salud y Medio Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley 1333 de 2009.

### CAPITULO TERCERO

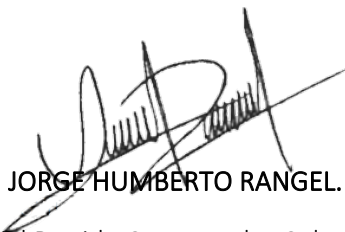
#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO NOVENO. ARTICULACION:** En virtud del principio de colaboración armónica, la Administración Municipal junto con las autoridades y entidades competentes deberá prever el manejo que se les dará a los animales que se encuentren en las plazas de mercado, al momento de entrada en vigencia de la presente prohibición.

**ARTÍCULO DECIMO. INTEGRALIDAD:** Hace parte integral del presente Acuerdo el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.VIGENCIA:** Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por,



**JORGE HUMBERTO RANGEL.**

Concejal Partido Conservador Colombiano

2020-2023

Concejo de Bucaramanga